

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2015-13088** Resolución de 19 de noviembre de 2015, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la utilización de los recursos humanos y materiales de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Pág. 28617
- Ayuntamiento de Polanco**
- CVE-2015-13106** Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad. Pág. 28624
- Ayuntamiento de Valdeolea**
- CVE-2015-13108** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Barracas, Espectáculos, Atracciones de Recreo u Otros Usos. Pág. 28635
- CVE-2015-13110** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas. Pág. 28638
- CVE-2015-13113** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Intervención en las Actividades de los Ciudadanos a través de Licencia Previa, Declaración Responsable y Comunicación Previa y por el Control Posterior al Inicio de la Actividad en Establecimientos, Instalaciones y Actividades. Pág. 28641
- CVE-2015-13114** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización de la Piscina Municipal. Pág. 28648

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2015-13149** Resolución por la que, en ejecución de sentencias, se hace público el nombramiento de don Luis Enrique Yeste Sánchez como Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de la plaza ofertada. Pág. 28652
- Ayuntamiento de los Corrales de Buelna**
- CVE-2015-13117** Resolución de 5 de octubre de 2015, de delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Especial denominada Comisión Especial de Investigación de las causas del derrumbe del edificio de las antiguas escuelas. Pág. 28654
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**
- CVE-2015-12962** Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Santa Cruz de Bezana. Pág. 28655
- CVE-2015-12963** Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Cabezón de la Sal. Pág. 28656
- CVE-2015-12964** Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Villafufre. Pág. 28657

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria

- CVE-2015-13118** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 28658

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de Oreña

- CVE-2015-13120** Anuncio de subasta para enajenación de la adjudicación de un lote de eucaliptos. Pág. 28659

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Luena

- CVE-2015-13195** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número MOD/007/2015. Pág. 28660

Ayuntamiento de Meruelo

- CVE-2015-13196** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2015. Pág. 28661

Ayuntamiento de Ruesga

- CVE-2015-13163** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito. Pág. 28662

Ayuntamiento de Santoña

- CVE-2015-13197** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 9/2015. Pág. 28663
CVE-2015-13199 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 10/2015. Pág. 28664

Ayuntamiento de Saro

- CVE-2015-13192** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2015. Pág. 28665

Ayuntamiento de Villacarriedo

- CVE-2015-13193** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2015. Pág. 28666

Junta Vecinal de Arce

- CVE-2015-13166** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 28667

Junta Vecinal de Cabanzón

- CVE-2015-13160** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y memoria. Pág. 28668

Concejo Abierto de Camesa

- CVE-2015-13168** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 28669

Junta Vecinal de Liaño

- CVE-2015-13161** Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 28670

Junta Vecinal de Oruña

- CVE-2015-13170** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013. Pág. 28671
CVE-2015-13171 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 28673
CVE-2015-13172 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. Pág. 28675
CVE-2015-13174 Exposición pública de las cuentas generales de 2013 y 2014. Pág. 28677

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Concejo Abierto de Santa Águeda
CVE-2015-13169 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 28678

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
CVE-2015-13121 Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 28679

4.4.OTROS

Ayuntamiento de Villaescusa
CVE-2015-13189 Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Pág. 28680

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

Ayuntamiento de Santander
CVE-2015-13124 Aprobación definitiva de expediente de expropiación forzosa para la apertura de vial en la calle San Pedro del Mar en Monte y relación de bienes y derechos afectados. Pág. 28681

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Universidad de Cantabria
CVE-2015-13092 Resolución de 18 de noviembre de 2015, del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, por la que se modifican las resoluciones de 21 de septiembre de 2015, de 12 de diciembre de 2014 y de 18 de diciembre de 2013, por las que se aprueban las convocatorias para 2015, 2014 y 2013 respectivamente, de Ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria. Pág. 28683

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Cantabria
CVE-2015-13038 Resolución de concesión de solicitudes de ayuda del Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, del mes de octubre de 2015. Pág. 28685

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Tribunal Constitucional
CVE-2015-13104 Admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad número 5964-2015, planteada en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 185/1999. Pág. 28688

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2015-12787 Concesión de licencia de primera ocupación para nave sin uso en Igollo de Camargo. Expediente LIC/931/2015. Pág. 28689

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera
CVE-2015-12987 Información pública de solicitud de autorización para legalización de obras de reforma y transformación en vivienda en barrio La Pedrosa. Pág. 28690

Ayuntamiento de Selaya
CVE-2015-12844 Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación de cabaña y cambio de uso a vivienda en Barrio de Campillo. Pág. 28691

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

- Ayuntamiento de Valderredible**
CVE-2015-12501 Concesión de licencia de primera ocupación para nave ganadera en San Martín de Elines. Expediente 49/2013. Pág. 28692

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio**
CVE-2015-13020 Resolución de 18 de noviembre de 2015, por la que se habilita para varios instrumentos de medida al organismo autorizado de verificaron metrológica con nº 06-OV-0020, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 28693

7.5.VARIOS

- Ayuntamiento de Arenas de Iguña**
CVE-2015-13094 Notificación de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Resolución 250/2015. Pág. 28696
CVE-2015-13096 Notificación de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Resolución 248/2015. Pág. 28697
CVE-2015-13098 Notificación de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Resolución 249/2015. Pág. 28698

- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2015-13125 Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar. Expediente LIC/401/2015. Pág. 28699

- Ayuntamiento de Piélagos**
CVE-2015-13101 Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 28700

- CVE-2015-13103** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento regulador de las Ayudas Económicas para Atender Necesidades Básicas de Carácter Social a Personal Físicas. Pág. 28701

- Ayuntamiento de Santoña**
CVE-2015-13061 Información pública de expediente de licencia de actividad 2015/9 para bar-cafetería. Pág. 28702

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
CVE-2015-13107 Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 412/2015. Pág. 28703

- Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
CVE-2015-13111 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 4/2015. Pág. 28705

- CVE-2015-13112** Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 469/2015. Pág. 28706

- CVE-2015-13115** Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 653/2015. Pág. 28707

- CVE-2015-13119** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 189/2015. Pág. 28708

- CVE-2015-13122** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 214/2015. Pág. 28709

- Juzgado de lo Social Nº 2 de Bilbao**
CVE-2015-13109 Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 452/2015. Pág. 28712

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

- Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao**
CVE-2015-13123 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 771/2014. Pág. 28714
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega**
CVE-2015-13129 Notificación de sentencia 179/2015 en procedimiento de juicio de faltas 482/2015. Pág. 28716

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-13088 *Resolución de 19 de noviembre de 2015, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la utilización de los recursos humanos y materiales de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Convenio entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la utilización de los recursos humanos y materiales de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo".

Santander, 17 de noviembre de 2015.
La secretaria general,
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.

Madrid, a 14 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, **D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín**, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 2007/2011, de 30 de diciembre, que actúa en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (AGE) y el artículo 4 del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

De otra parte, **D. Eduardo Carmelo Arasti Barca**, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, con NIF: S3933002B, y con sede en calle Albert Einstein nº 2, 39011, Santander, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2015.

Comparecen ambos en nombre y representación de los órganos administrativos de los que respectivamente son titulares y de modo recíproco se reconocen mutuamente con capacidad para formular el presente Convenio.

EXPONEN

Primero.- El Consejo de Ministros celebrado el 21 de junio de 2013, aprobó el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) que había sido creada en octubre de 2012. Entre los objetivos fijados en el informe se destaca, entre otros, la superación de las ineficiencias y redundancias competenciales que deben corregirse y la necesidad de un sector público libre de solapamientos, duplicidades y gastos innecesarios.

Segundo.- En su informe, la CORA realiza la siguiente propuesta: *"los recursos humanos y materiales de la AGE se pondrán a disposición de las CC.AA., para la inspección de aspectos técnicos en materia audiovisual competencia de aquellas, ya que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, dispone de unas unidades de inspección desplegadas en todas las provincias, con lo que se evitaría el costoso*

CVE-2015-13088

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

desarrollo de un servicio de inspección por parte de las CC.AA. para evaluar aquellos ámbitos cuyas competencias les corresponden".

Tercero.- A la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, le corresponde, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, *por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo*, entre otras funciones, las facultades de control e inspección de las instalaciones radioeléctricas y la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas para el control y la supervisión del dominio público radioeléctrico.

Cuarto.- A la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, están adscritas, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, las Jefaturas Provinciales de Inspección de las Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, *por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo*. Estas unidades, disponen de personal y medios técnicos adecuados para ejercer las actividades de inspección y comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas.

Quinto.- La Ley 7/2010, de 31 de marzo, *General de la Comunicación Audiovisual*, establece que la prestación de los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos o televisivos requiere, cuando dichos servicios se presten mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito local, licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual de la Comunidad Autónoma. A la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria le corresponde ejercer la inspección y el régimen sancionador en materia de medios de comunicación audiovisual de ámbito autonómico o local, de acuerdo con lo establecido en Decreto 46/2013, de 11 de julio, sobre Servicios de Comunicación Audiovisual.

Sexto.- Que tanto la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información como la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y más concretamente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, son conscientes de la importancia y el beneficio que supone aprovechar los medios humanos y técnicos ya disponibles que evitan duplicidades y gastos innecesarios a las arcas públicas.

En consecuencia, ambas partes, al amparo de las atribuciones que les confieren sus respectivas normas de funcionamiento, suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es fijar el marco de colaboración entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la

CVE-2015-13088

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de Cantabria, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, para la utilización de los medios humanos y técnicos de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para la realización de las tareas de control e inspección técnica de la utilización del espectro radioeléctrico por los servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA.- Solicitudes de actuación.

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, se compromete a que las solicitudes de actuación sean las estrictamente necesarias para llevar a cabo los trámites derivados de sus competencias en materia de servicios de comunicación audiovisual.

Las solicitudes se referirán a la localización de centros emisores e identificación de los parámetros técnicos (frecuencia de emisión, sistema radiante utilizado, etc.), todo ello referido a las emisiones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión de cobertura autonómica o local, así como elaborar actas e informes de las actuaciones realizadas.

Cuando las solicitudes se refieran a emisiones realizadas por empresas que no disponen de habilitación para la prestación de servicios audiovisuales por parte de la comunidad autónoma, en la solicitud se identificará al titular de las mismas y, en su caso, el titular del centro emisor. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información también podrá realizar actuaciones tendentes a colaborar en la identificación del responsable de las emisiones, aportando la información de que disponga o pueda obtener sobre el mismo.

Las solicitudes serán presentadas ante la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, según el modelo que figura en el anexo a este Convenio.

TERCERA.- Actuaciones a realizar por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información atenderá las solicitudes justificadas que hayan sido presentadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de Cantabria para realizar las labores de control e inspección correspondientes a las emisiones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión de cobertura autonómica o local.

Una vez recibida la solicitud, y si la misma está justificada en el marco de las competencias sobre servicios de comunicación audiovisual que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Cantabria y dentro del objeto del presente Convenio, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información dispondrá la organización de los trabajos de inspección o comprobación técnica que debe realizar la Jefatura Provincial correspondiente. El tiempo para responder a cada solicitud será el que permita realizar las actuaciones y comprobaciones técnicas

CVE-2015-13088

planificadas, compatibilizando los trabajos solicitados con los propios que realizan las Jefaturas Provinciales.

CUARTA.- Plazos de las actuaciones.

Las solicitudes se responderán, por las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones correspondientes, en el plazo más breve posible. Con el objeto de evitar actuaciones innecesarias e incurrir en costes adicionales, la coordinación entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria será máxima. Con este objeto, la Comunidad Autónoma identificará un interlocutor único ante la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, al que se dirigirán las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para cualquier cuestión relativa a las solicitudes de actuación.

Se establece como objetivo dar respuesta en un plazo máximo de un mes.

QUINTA.- Costes de las actuaciones.

Los costes derivados de las actuaciones realizadas serán a cargo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.225.00 "Tributos" hasta el límite de crédito disponible en la citada aplicación, a cuyo fin deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto. Los precios a satisfacer por la realización de las actuaciones de inspección a las que se refiere el presente Convenio, serán los correspondientes a la tasa establecida en el apartado 4 del Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, *General de Telecomunicaciones*, para las actuaciones inspectoras o de comprobación técnica.

El importe correspondiente se satisfará, con carácter previo a la realización de la actuación de inspección, mediante ingreso en el Tesoro Público.

SEXTA.- Comisión de seguimiento del Convenio.

Con el fin de efectuar el seguimiento de las actuaciones se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, que estará formada por dos personas de cada una de las administraciones participantes.

Por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se integrarán en la comisión dos personas: una de ellas deberá tener nivel, al menos, de Subdirector General o asimilado y la otra deberá ser un Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Por parte del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, participarán el Director General o persona en quien delegue y un técnico de la Dirección General responsable en materia de comunicación audiovisual.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

No obstante, cuando el objeto de la reunión lo requiera, las partes podrán incrementar el número de representantes que participen en ella, con carácter de asesores técnicos, con voz pero sin voto.

Esta Comisión mixta se ocupará de la aplicación y efectos del presente Convenio, con el fin de procurar el buen desarrollo de las actuaciones que se prevén en el mismo.

La Presidencia de la Comisión recaerá en el representante de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información con rango de Subdirector o asimilado.

La Comisión Mixta se reunirá por convocatoria de su Presidente, una vez al año o cuando lo solicite alguna de las partes.

SÉPTIMA.- Comienzo y duración del Convenio.

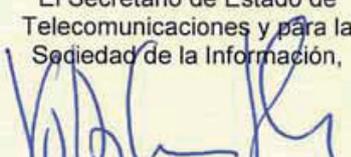
El presente Convenio tendrá una duración inicial de tres años a contar desde la fecha de su firma, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración si cualquiera de las partes no comunicase a la otra, por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de dos meses su voluntad de no renovarlo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo o cualquiera de sus prórrogas anticipadamente a su vencimiento, con un plazo de preaviso de dos meses.

OCTAVA.- Cuestiones litigiosas.

Este Convenio se rige por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Cualquier modificación que pueda producirse sobre lo pactado en este Convenio, así como la interpretación del mismo, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes, sometiéndose en caso de conflicto o controversia a los Tribunales de Justicia de Madrid. Las modificaciones que se realicen sobre lo pactado en este Convenio no tendrán validez a efectos jurídicos, si éstas no se realizan por escrito y son suscritas por los representantes de las partes.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, los representantes de las partes firman el presente Convenio de colaboración, por duplicado ejemplar.

El Secretario de Estado de
Telecomunicaciones y para la
Sociedad de la Información,

Víctor Calvo-Sotelo Ibañez-Martín

El Consejero de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio,

Eduardo Arasti Barca

CVE-2015-13088

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

ANEXO

Modelo de solicitud de actuaciones inspectoras

En esta _____ se instruye un expediente en relación con la estación de [radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) / televisión (TV)] _____, por [breve explicación del expediente].

En base a lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado el [fecha], la _____ de la Comunidad Autónoma de _____ solicita a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la actuación de la Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de _____, para la realización de las siguientes actuaciones:

- Localización del emplazamiento de una estación de [radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) / televisión (TV)] mediante comprobación técnica de las emisiones recibidas en la localidad de _____ [(Provincia)] en [la frecuencia XXX,X MHz / el canal XX], que se identifica con el nombre _____.
- Levantamiento de un Acta de Inspección a la estación de [radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) / televisión (TV)] que emite en [la frecuencia XXX,X MHz / el canal XX], desde el emplazamiento situado en [dirección].
- Informe técnico sobre las emisiones de [radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) / televisión (TV)] en la localidad de _____ [(Provincia)] que se realizan en [la frecuencia XXX,X MHz / el canal XX] y que se identifican con el nombre _____.

La empresa que presta el servicio audiovisual es [nombre, dirección de notificaciones].

El titular de la estación es [nombre, dirección de notificaciones]

2015/13088

CVE-2015-13088

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-13106 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA Nº 36. REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENTE NECESIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Como consecuencia de la crisis económica que está viviendo nuestro país desde el año 2007, y, en particular, el Ayuntamiento y población del Municipio de Polanco, es necesario que este problema sea abordado mediante los instrumentos oportunos para intentar conseguir su más satisfactoria solución. Los Servicios Sociales de este Ayuntamiento han evidenciado cómo se han incrementado las familias demandantes de ayuda dentro de nuestro Municipio en los últimos años.

II. A este motivo, determinante por sí solo para abordar la actualización del régimen regulador de las ayudas sociales municipales, se une el referido a la reforma de las competencias de las Entidades Locales llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La modificación del sistema de competencias de los municipios que ha entrado en vigor con la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, ha suscitado una sucesión de interpretaciones por parte de los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de los propios entes locales. Sin embargo, en lo que aquí interesa, no ofrece duda alguna que el ámbito de esta Ordenanza se alberga bien en la competencia propia de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 27/2013), que es precisamente su objetivo final.

Asimismo, debemos estar a lo previsto en la legislación sectorial correspondiente en materia de servicios sociales, en lo que sea aplicable, como es el caso de la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

III. Con tal propósito, la presente Ordenanza articula el régimen regulador de las diferentes prestaciones económicas que el erario público municipal destina a las personas que están en grave situación económica con riesgo de exclusión social. Para ello, se ha optado por elaborar una norma específica para que el personal técnico de los Servicios Sociales dispongan de una herramienta específica para la gestión de esta parte tan significativa de su labor diaria. A su vez, la Ordenanza regula las condiciones, requisitos y características de las ayudas sociales contenidas en la presente disposición de carácter general.

CVE-2015-13106

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Polanco, sin contraprestación directa de los beneficiarios, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica.

3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

— Unidad familiar o de convivencia: la forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

— Grave situación económica: se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) vigente en cada ejercicio.

Cuando forme parte de la unidad familiar otra persona, la cuantía resultante de la operación anterior se incrementará en un porcentaje del 25 por 100. Por cada miembro más de la unidad familiar a partir del segundo, la cantidad resultante en cada tramo se incrementará en un 10 por 100 con respecto a la obtenida en el tramo anterior.

En todo caso y sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual total de referencia, no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

CVE-2015-13106

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

— Ingresos de la unidad familiar: tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

— Situación sobrevenida: pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles entre sí y con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración, siempre y cuando el objeto o finalidad de las ayudas vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

Artículo 6. Consignación presupuestaria.

1. El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Polanco, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.

2. Cuando se constate, según los datos que dispongan los Servicios Sociales, la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave situación económica, la Concejalía competente en materia de servicios sociales propondrá a la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán por el Ayuntamiento de Polanco de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía o, por delegación de este órgano, de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales municipales.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto.

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas que residan en el municipio de Polanco y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.

2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones.

Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1. Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

- a) Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Polanco, con una antelación mínima de tres (3) meses, o la superior que se exija para cada tipo de ayuda.
- c) Que las personas extranjeras, tanto la interesada como el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, se hallen en situación regular en España.
- d) Que la unidad familiar esté en grave situación económica de carácter sobrevenida, tal y como se definen ambos conceptos en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- e) Carecer de bienes a excepción de los siguientes:
 - La vivienda habitual, incluyendo en la misma un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 250,00 el importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.
 - Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por el interesado.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
- g) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan solicitado un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que atiendan en tiempo y forma los vencimientos correspondientes.
- h) Que los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis (16) años que carezcan de ocupación, se encuentren en situación de desempleo y estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo.
- i) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no estén percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, cuando su objeto o finalidad vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.
- j) Que la persona interesada o los miembros de la unidad familiar acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras Administraciones Públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita.
- k) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad familiar no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones.

No obstante, en estos supuestos la persona interesada podrá solicitar una nueva ayuda cuando transcurra el periodo de carencia establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza, o el plazo que se hubiera fijado en la resolución correspondiente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza, requerimientos que serán de aplicación preferente sobre los anteriores.

Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales.

Podrán ser denegadas o revocadas aquellas ayudas sociales en las que, aún cumpliendo los interesados con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con los demás previstos en esta Ordenanza, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona interesada haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

b) Cuando la ayuda social solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta.

c) Cuando exista una persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

d) Cuando de los antecedentes que obren en los Servicios Sociales municipales, resulte acreditado que el solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de una ayuda social otorgada por esta o cualquier otra Administración Pública.

e) Cuando el interesado no presente la documentación completa exigida en esta Ordenanza o la que fuera requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Las personas perceptoras de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico de los Servicios Sociales municipales.

b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis (16) años de la unidad familiar.

c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico de los Servicios Sociales municipales.

d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.

e) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.

f) Mantener el empadronamiento en el municipio de Polanco durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.

g) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.

h) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.

i) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Polanco, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.

j) Comunicar a los Servicios Sociales municipales todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.

k) Comparecer ante los Servicios Sociales municipales y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

l) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico de los Servicios Sociales municipales e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales municipales deberán cumplir las pautas o directrices que fije el personal técnico de los Servicios Sociales municipales.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 12. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, de limpieza de la casa, u otros de similar naturaleza.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades familiares que se encuentren en grave situación económica, según se define ésta en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe del personal técnico de los Servicios Sociales municipales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente escala:

a) Para las unidades familiares unipersonales, será la que resulte de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.

b) Para las unidades familiares de dos personas, será la que resulte de incrementar en un 25 por 100 el importe aplicable a las unidades familiares unipersonales.

c) Para las unidades familiares de tres o más personas, será la que resulte de incrementar en un 10 por 100 por cada persona, el importe que se haya obtenido en el tramo inmediatamente anterior.

Una vez calculada la prestación máxima en función del número de miembros de la unidad familiar, se restarán de dicho importe los ingresos mensuales que, en su caso, perciban todos los miembros de la unidad familiar, obteniendo así la prestación reconocida.

Artículo 13. Ayuda social para los suministros básicos de la vivienda.

1. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del suministro de energía eléctrica o de gas de las viviendas. Con carácter general, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se hayan originado por la contratación de una nueva alta de estos servicios.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para suministros básicos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para los suministros básicos de la vivienda los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia del aviso de corte del suministro que se trate.

b) Fotocopia de haber presentado la solicitud del bono social o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera aplicarse a estos suministros.

4. La cuantía de esta prestación será igual a la suma de los importes que adeude la unidad familiar por todos los conceptos, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.

Artículo 14. Ayuda social para el material escolar.

1. La ayuda social para el material escolar es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de la escolarización obligatoria.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para el material escolar las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para el material escolar los interesados deberán presentar documento acreditativo de estar cursando estudios de educación obligatoria (matrícula, certificado o documento similar).

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

4. La cuantía de esta prestación no podrá superar, en ningún caso, el importe de sesenta (60,00) euros por niño miembro de la unidad familiar.

Artículo 15. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas sociales para cobertura de necesidades básicas, y suministros básicos de la vivienda; no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados doce (12) meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

2. Transcurrido el periodo de carencia fijado en el apartado anterior, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que el interesado cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

Artículo 16. Supuestos excepcionales para la concesión de ayudas sociales.

1. No obstante lo dispuesto en la presente Ordenanza, se podrán conceder las ayudas o prestaciones previstas en la misma aunque no se cumplan todos los requisitos generales o específicos exigidos en cada caso. A tal efecto será imprescindible que la excepción se proponga al órgano municipal competente, debidamente motivada, en el informe social que previamente elabore el técnico correspondiente de los Servicios Sociales municipales.

2. Así mismo, previa valoración técnica efectuada en los términos señalados en el apartado anterior, el órgano municipal competente podrá modificar las cuantías y/o ampliar la finalidad de las diferentes ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza, a fin de adecuarlas a situaciones concretas de carácter excepcional.

3. Las excepciones anteriores únicamente podrán aplicarse ante situaciones extraordinarias de carácter singular, en las que el informe social elaborado al efecto ponga de manifiesto que la concesión de la prestación y/o la modificación de las cuantías o la finalidad de las ayudas, resulta necesaria para atender la problemática social existente, o cuando en dicho informe se constatare que la aplicación de la excepcionalidad evitará mayores perjuicios a los interesados.

4. El incumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo será subsanado por la persona beneficiaria, en la medida de lo posible, una vez iniciada la percepción de la ayuda.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 17. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud podrá presentarse durante todo el año, por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los sitios a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Documentación acreditativa.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

a) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.

b) Si el solicitante de la ayuda es extranjero deberá acreditar su situación regular dentro del país mediante la presentación de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identificación de extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación

CVE-2015-13106

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

de extranjería, o cualquier otro documento o autorización válidamente expedido por las autoridades españolas que pruebe su estancia o residencia legal en España.

c) Fotocopia del libro de familia.

d) Certificación acreditativa de ser demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, comprensiva de todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar, o justificación de estar cursando estudios.

e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Polanco a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa al último ejercicio declarado del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Polanco, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.

g) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar; mediante certificados expedidos por los servicios públicos de empleo, la Administración Autonómica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.

h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

i) Justificante de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no hallarse en situación de alta o asimilado.

j) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.

k) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

l) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se incorporarán al expediente los documentos relacionados en este artículo, requiriendo de los interesados la presentación de los que fueran precisos para impulsar la resolución del procedimiento.

Artículo 19. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El personal técnico de los Servicios Sociales municipales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

CVE-2015-13106

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales municipales un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe social, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

Artículo 20. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 21. Pago de la ayuda a persona distinta del titular.

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de los Servicios Sociales municipales y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Suspensión de las ayudas sociales.

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica; la Alcaldía, a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia del beneficiario.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis (6) meses. Si transcurrido este plazo el beneficiario no solicita la reanudación de la ayuda, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los periodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las ayudas sociales, se contarán a partir de la fecha de la resolución de suspensión.

Artículo 23. Extinción de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.

Artículo 24. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
- c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de Polanco.
- e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente Ordenanza.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, en los supuestos a), b) y e) del apartado anterior la Alcaldía podrá autorizar, a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, que el reintegro total o parcial de las ayudas se realice de forma aplazada. En el mismo informe se podrá proponer que no se exija el pago del interés de demora.

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta expresamente a la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 24/09/15, y una vez publicada en el B.O.C., entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Polanco, 17 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

[2015/13106](#)

CVE-2015-13106

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2015-13108 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Barracas, Espectáculos, Atracciones de Recreo u Otros Usos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Barracas, Espectáculos, Atracciones, Recreo u Otros Usos del Ayuntamiento de Valdeolea de fecha 29/9/2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"7.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA AMBULANTE, BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO U OTROS USOS.

El alcalde-presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente 52/2015, referido a la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Barracas, Espectáculos, Atracciones, Recreo u Otros Usos, dando lectura a la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente referido a la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Barracas, Espectáculos, Atracciones, Recreo u Otros Usos, así como el informe económico justificativo de las mismas de fecha 10/8/2015.

Visto el informe de secretaría de fecha 10/8/2015 y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Barracas, Espectáculos, Atracciones, Recreo u otros Usos en los términos obrantes en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

Concluida la lectura, el concejal don Rafael Gómez González pregunta si se va a liquidar la tasa a todos los vendedores ambulantes y, en particular, a los panaderos. El alcalde responde que así se intentará toda vez que la tasa se liquidará con ocasión de la concesión de la autori-

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

zación de venta ambulante. Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta en su integridad".

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA AMBULANTE, BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, RECREO U OTROS USOS.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta Ambulante, Barracas, Espectáculos, Atracciones, Recreo u Otros Usos situados en terrenos de uso público o local, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo con la finalidad de ejercer actividades de venta de cualquier clase, prestación de servicios, aquellas destinadas a espectáculos o recreos y el ejercicio de industrias callejeras o de rodaje cinematográfico.

Artículo 3. Sujetos pasivos y Responsables tributarios.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la ocupación de terrenos de uso público del Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 4. Base imponible; base liquidable y cuota tributaria.

- 1.- La tasa se liquidará mediante la exigencia de tarifas según el uso y periodo de tiempo ocupado:
 - a. Por puesto de venta ambulante en el mercadillo semanal de Mataporquera: 90,00 Euros anuales.
 - b. Por puesto de venta ambulante itinerante en núcleos fuera de Mataporquera: 45,00 Euros anuales.
 - c. Resto de usos: 0,60 Euros por metro cuadrado y día de ocupación de terrenos de uso público.
- 2.- En los epígrafes a y b del presente artículo no se aplicará ninguna prorrata y contando el plazo de un año desde el día de la fecha de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.
- 3.- A los efectos de proceder a la liquidación de la tributaria en el epígrafe c del presente artículo, en la solicitud se habrá de expresar el lugar en que se pretende llevar a cabo la ocupación, la superficie a ocupar y el número de días que se pretende llevar a cabo la actividad.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la ocupación del dominio público, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza Fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la ordenanza 12 reguladora de la Tasa Por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo Situados en Terreno de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 17 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Fernando Franco González.

[2015/13108](#)

CVE-2015-13108

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2015-13110 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas en el municipio de Valdeolea de fecha 29/09/2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"6.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El alcalde-presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente 51/2015, referido a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas, dando lectura a la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente referido a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales, así como el informe económico justificativo de las mismas de fecha 03/08/2015.

Visto el informe de secretaría de fecha 31/07/2015 y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales en los términos obrantes en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

Durante la lectura de este punto se incorpora a la sesión la concejala doña María Raquel Calleja Martínez. Concluida la lectura, el alcalde resume brevemente el cuadro de precios contenido en el proyecto de la Ordenanza, así como el régimen de abonos. No entablándose debate sobre el asunto, y sometida la propuesta a votación, en Pleno de la Corporación por siete votos a favor del grupo político popular y los concejales don José Manuel Costana Ruiz y don Rafael Gómez González y una abstención, la de doña María Raquel Calleja Martínez, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en su integridad".

CVE-2015-13110

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de la Piscina y Gimnasio Municipales, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a. El uso del servicio de baño y cualesquiera otros servicios relacionados directamente con éste prestados en la piscina municipal de Valdeolea.
- b. El uso de las instalaciones, equipamientos y cualesquiera otros servicios prestados en el gimnasio municipal de Valdeolea.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables tributarios.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de la Piscina Municipal.

Artículo 4. Base imponible; base liquidable y cuota tributaria.

1.- Las tasas por la prestación del servicio de la piscina municipal se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

- a. Entrada diaria: 2,00 euros.
- b. Pase de temporada: 25,00 euros.
- c. Pase de temporada para familias de tres o más miembros: 65,00 euros.

2.- Las tasas por la prestación del servicio del gimnasio municipal se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

- a. Entrada diaria: 2,50 euros.
- b. Abono mensual: 10,00 euros.
- c. Abono semestral: 50,00 euros.

3.- La Tasa por entrada diaria habilitará al sujeto pasivo que la satisfaga a acceder a los servicios de las instalaciones de la piscina y gimnasio municipal desde el momento de su abono y hasta el cierre de aquellas en el día de su adquisición, sin que proceda prorata alguna.

4.- La Tasa por pase de temporada habilitará al sujeto pasivo que la satisfaga a acceder a los servicios de la Piscina Municipal todas las jornadas de la temporada de baños en que la Piscina esté abierta desde el día de su abono y hasta la terminación de aquella sin que proceda prorata alguna. En el caso del Gimnasio Municipal, el acceso se permitirá desde el día del abono del título y por el periodo de tiempo para el que habilite el mismo, computándose de fecha a fecha.

5.- La Tasa por pase de temporada a la Piscina Municipal para familias de tres o más miembros habilitará al sujeto pasivo y a los familiares por afinidad o consanguinidad hasta el primer grado que se señalen en la solicitud a acceder a los servicios de la Piscina Municipal todas las jornadas de la temporada de baños en que la Piscina esté abierta, desde el día de su abono y hasta la terminación de aquélla, sin que proceda prorata alguna.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Además de los beneficios tributarios reconocidos a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratados o Acuerdos Internacionales, se establece una bonificación del 100% de la Tasa en todas sus tarifas a los usuarios menores de tres años, que deberán acudir y estar siempre acompañados de una persona mayor de edad.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización.
3. Cuando no se autorizara la prestación del servicio, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la ordenanza 21 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de la Piscina.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 17 de noviembre de 2015.

El alcalde,
Fernando Franco González.

2015/13110

CVE-2015-13110

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2015-13113 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Intervención en las Actividades de los Ciudadanos a través de Licencia Previa, Declaración Responsable y Comunicación Previa y por el Control Posterior al Inicio de la Actividad en Establecimientos, Instalaciones y Actividades.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Intervención en las Actividades de los Ciudadanos a través de Licencia Previa, Declaración Responsable y Comunicación Previa y por el control posterior al inicio de la Actividad en Establecimientos, Instalaciones y Actividades de fecha 29/09/2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"8.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LICENCIA PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA Y POR EL CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

El alcalde-presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente 54/2015, referido a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Intervención en las Actividades de los Ciudadanos a través de Licencia Previa, Declaración Responsable y Comunicación Previa y por el Control Posterior al Inicio de la Actividad en Establecimientos, Instalaciones y Actividades dando lectura a la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

"Visto el estado de tramitación del expediente referido a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Intervención en las Actividades de los Ciudadanos a través de Licencia Previa, Declaración Responsable y Comunicación Previa y por el Control Posterior a Inicio de la Actividad en Establecimientos, Instalaciones y Actividades, así como el informe económico justificativo de las mismas de fecha 21/08/2015.

Visto el informe de secretaría de fecha 21.08.2015 y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la Prestación de Servicios de Intervención en las Actividades de los Ciudadanos a través de Licencia Previa, Declaración Responsable y Comunicación Previa y por el Control Posterior a Inicio de la Actividad en Establecimientos, Instalaciones y Actividades en los términos obrantes en el expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al ar-

CVE-2015-13113

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

título 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

Concluida la lectura y entablado debate sobre el asunto, el concejal don Rafael Gómez González pregunta acerca de las instalaciones eólicas cuya instalación está prevista en este término municipal. El alcalde responde que por el momento sólo sabe de la existencia de los proyectos existentes hace cuatro años, pero sabe que están tramitando un nuevo plan eólico, si bien el Ayuntamiento no ha recibido ningún tipo de solicitud o documentación. Finalizado el debate el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en su integridad".

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL SOMETIMIENTO A PREVIA LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE Y POR EL CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Fundamento legal.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una Tasa por la Prestación de Servicios de Intervención Administrativa en la Actividad de los Ciudadanos y las Empresas, a través del Sometimiento a Previa Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable y por el Control Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos, Instalaciones y Actividades.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos, instalaciones y actividades, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por planes urbanísticos, Ordenanzas o Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento. Dicha actividad municipal se origina como consecuencia de la solicitud de licencia de actividad, de la comunicación previa o declaración responsable del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido solicitadas, comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La primera instalación.
- b) El traslado de actividad a otro local, salvo que responda a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejora o reforma del local de origen, siempre que este se halle provisto de la correspondiente licencia.
- c) La ampliación de actividad desarrollada en el local, que fue objeto de la primera licencia, para el mismo local y titular.
- d) La ampliación del local.
- e) La variación de actividad.
- f) El traspaso o cambio de titular.
- g) La reapertura del establecimiento tras modificaciones sustanciales en el local y sus instalaciones, como consecuencia de obras, aunque no cambie su actividad.

2.- Se entenderá por establecimiento o local de negocio:

- a) El destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a los que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

b) El destinado a ejercer una actividad industrial, mercantil, transformación, profesional, artesanal, artística o de servicios.

c) Todo espacio físico que no tenga como destino específico el de vivienda y, esté o no abierto al público, los siguientes:

a. Las distintas dependencias, que estando situadas dentro del recinto de locales, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, por tratarse de locales destinados a la reunión de Asociaciones de Vecinos, culturales etc., o en las que se realicen el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, tengan otras actividades complementarias clasificadas en las tarifas del IAE.

b. Depósitos o almacenes.

c. Escritorio, oficina, despacho, donde se ejerza actividad artística, artesana, profesional, enseñanza, comercio o industria, de servicios con fin lucrativo, aunque se hallen ubicadas en locales distintos al del establecimiento principal.

d. Las estaciones transformadoras de corriente que se consideran como individualidad distinta de las centrales productoras.

e. Las instalaciones de producción o generación eléctrica.

f. Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

g. En general cualquier actividad comprendida en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, así como titulares de las instalaciones cuya licencia se conceda.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 5. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, o de la comunicación previa o declaración responsable.

2.- Cuando la apertura o instalación haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o la actividad o instalación se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa o la declaración responsable, o cuando la actividad desarrollada no sea la comunicada o declarada, la Tasa se devengará cuando el Ayuntamiento lleve a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la actividad desarrollada.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- Constituye la Base Imponible de esta Tasa la superficie de los locales en que se ejercen las actividades, considerándose la superficie total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas.

2. Para el cómputo de la superficie serán de aplicación las siguientes reglas:

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

1. Con carácter general del número total de metros cuadrados se deducirá el 5% en concepto de zonas destinadas a huecos, comedores de empresa, ascensores, escaleras y demás elementos no directamente afectos a la actividad gravada.

2. Sólo se tomará como superficie:

— El 20% de la superficie no construida o descubierta, y si se trata de instalaciones deportivas el 5%, excepto la superficie ocupada por gradas, graderíos y además instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, de la cual se computará el 20%.

— No se computará la superficie no construida o descubierta en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos etc.

— El 10% de la superficie cubierta o construida de toda clase de instalaciones y locales dedicados a espectáculos cinematográficos, teatrales y análogos, excepto la ocupada por gradas, graderíos y asientos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos de la cual se computará el 50%.

— El 50% de la superficie de locales destinados a la enseñanza.

— El 55% de la superficie de los locales destinados a almacenes y depósitos, de cuadras, naves agrarias y de los aparcamientos cubiertos.

— El 40% en las actividades de hospedaje, aplicándose dicha deducción, exclusivamente, sobre el número total de metros cuadrados de superficie construida destinada directamente a la actividad de hospedaje.

3.- Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Actividades sujetas a la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según superficie del local o instalación en el que se va a llevar a cabo:

a. Menos de 50 m²: 15,00 euros.

b. De 50 y menores de 100 m²: 25,00 euros.

c. De 100 y menores de 200 m²: 35,00 euros.

d. A partir de 200 m²: 0,20 euros por metro cuadrado de superficie.

e. Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.

f. Si el local a autorizar fuera una oficina técnica o dependencias administrativas, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 30%.

2. Actividades sujetas a licencia previa fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado de Cantabria:

a. Menos de 50 m²: 20,00 euros.

b. De 50 y menores de 100 m²: 30,00 euros.

c. De 100 y menores de 200 m²: 40,00 euros.

d. A partir de 200 m²: 0,30 euros por metro cuadrado de superficie.

e. Si se tratara de instalaciones de producción de electricidad o líneas eléctricas se aplicarán las siguientes tarifas:

i. Instalaciones de producción de electricidad, 0,6 Euros por kW de potencia.

ii. Líneas eléctricas, 0,30 euros por metro lineal.

f. Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.

g. Si el local a autorizar fuera una oficina técnica o dependencias administrativas, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 30%.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

3. Actividades sujetas a licencia previa, sometidas al procedimiento de comprobación ambiental:
- Menos de 50 m²: 50,00 euros.
 - De 50 y menores de 100 m²: 75,00 euros.
 - De 100 y menores de 200 m²: 100,00 euros.
 - A partir de 200 m²: 0,50 euros por metro cuadrado de superficie.
 - Si se tratara de instalaciones de producción o transporte de electricidad se aplicarán las siguientes tarifas:
 - Instalaciones de producción de electricidad, 1,00 euros por kW de potencia.
 - Líneas eléctricas, 0,50 euros por metro lineal.
 - Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.
4. Actividades sujetas a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada:
- Independientemente de su superficie: 3,00 euros por metro cuadrado.
 - Si la actividad estuviera sujeta a Evaluación Ambiental Integrada la cuota tributaria se incrementará un 25%.
 - Si se tratara de instalaciones de producción o transporte de electricidad se aplicarán las siguientes tarifas:
 - Instalaciones de producción de electricidad, 4,00 euros por kW de potencia.
 - Líneas eléctricas, 0,60 euros por metro lineal.
 - Subestaciones eléctricas: 20,00 por kW.
 - Si la actividad a desarrollar fuera netamente agrícola, ganadera o a actividades de simple almacenaje, sin actividad comercial o industrial, las tarifas recogidas en este punto se reducirán en un 50%.
5. Cuando se soliciten simultáneamente varias actividades se tendrá en cuenta la superficie íntegra de la instalación junto con la actividad principal. Si entre las actividades solicitadas hubiere una o varias actividades sujetas a tramitación ambiental, la actividad principal tendrá el referido carácter. Para calcular la deuda tributaria, las demás actividades solicitadas junto a la principal incrementarán la cuota de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes:
- Para la segunda actividad: 20%.
 - Para la tercera actividad y restantes: 10%.
6. Las modificaciones sustanciales de la actividad, entendiéndose por tales, tanto las que se produzcan en el inmueble o instalación en que se desarrollen como la ampliación de actividades dará lugar a las tasas anteriormente mencionadas, reducidas en un 75%.
7. En los casos de comunicación o declaración de cambios de titularidad de licencias ya concedidas: Se aplicará una tasa única de 10,00 euros.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 5.1 de esta Ordenanza, la liquidación de la Tasa se efectuará por el Ayuntamiento junto al acuerdo de concesión o denegación de la licencia solicitada o, en el caso de declaraciones y comunicaciones, mediante liquidación realizada al efecto.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en realizar una comunicación previa o declaración responsable, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la actividad a realizar.

En general, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y se aportará la documentación que resulte necesaria, según la legislación aplicable a cada caso.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

3.- Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia o de la autorización previa solicitada, se procederá a la devolución del 75% de la Tasa.

4.- Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, en cuyo caso se procederá a la devolución del 50% de la Tasa.

5.- En todo caso, se perderá el derecho a la devolución cuando se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la autorización correspondiente. Cuando la actividad esté sujeta a comunicación previa o declaración responsable, si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya practicado la visita de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la Tasa, de lo contrario no se devolverá ningún importe.

6. Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión, no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de seis meses, sin causa justificada.

7. También se producirá la caducidad de la licencia, si después de abiertos, los establecimientos permaneciesen cerrados por plazo superior a 1 año.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza Fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición transitoria única.

A los procedimientos administrativos cuya actividad administrativa es objeto de gravamen por la presente Ordenanza Fiscal que estén tramitándose a su entrada en vigor les será de aplicación la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la presentación de la solicitud de licencia o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la ordenanza 3 reguladora de la Tasa de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 17 de noviembre de 2015.

El alcalde,
Fernando Franco González.

[2015/13113](#)

CVE-2015-13113

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2015-13114 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización de la Piscina Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Utilización de la Piscina Municipal en el término municipal de Valdeolea de fecha 25/10/2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Exposición de motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Valdeolea se ha esforzado para dotar al municipio de estas infraestructuras.

El considerable crecimiento experimentado por la demanda de este tipo de prácticas servicios en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la Piscina Municipal de Valdeolea.

Artículo 2. Competencia.

1.- La regulación de las condiciones higiénico - sanitarias de la Piscina Municipal corresponde a la Comunidad se adaptará a lo dispuesto por Decreto 72/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La regulación del régimen interno de las concretas condiciones de utilización de la Piscina Municipal por los usuarios de la misma corresponde al Ayuntamiento de Valdeolea.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 3.- Formas de acceso a la Piscina Municipal.

1.- Las instalaciones deportivas de la Piscina Municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.

2.- El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a. Adquisición de entradas, en las modalidades previstas por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

b. Adquisición de bonos de temporada, sean generales o familiares.

c. Excepcionalmente, por ser miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la Piscina o de la Piscina completa, o al que se le haya cedido su uso, previa autorización del Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 4. Acceso a la Piscina Municipal.

1.- Para el acceso mediante entrada deberá obtenerse ésta en las taquillas de la instalación. La entrada permitirá el acceso desde el momento de su abono y hasta el cierre de la piscina en el día de su adquisición.

2.- Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. En el carnet de abonado constarán los datos personales y fotografía del titular, así como datos personales de los familiares incluidos en el mismo, en el caso de abonos familiares. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones durante todas las jornadas de la temporada de baños en que la piscina abierta, desde el día de su abono y hasta la terminación de aquella. La expedición de los carnets de abono se realizará en el Ayuntamiento de Valdeolea.

En caso de duda, el Ayuntamiento de Valdeolea se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que pretendan acceder a las instalaciones de la Piscina.

3.- La entrega de la entrada o abono requerirá en todo caso el previo pago de las tasas que se establezcan.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.-

Se fijan las siguientes normas de funcionamiento:

a. El aforo máximo de los vasos de la Piscina Municipal es de una persona por cada dos metros cuadrados de lámina: 162 personas.

b. La temporada de baños se fijará anualmente por el Ayuntamiento de Valdeolea. Durante ésta los horarios de apertura y cierre de los vasos será de doce a diecinueve horas y treinta minutos, de lunes a domingo. Excepcionalmente por circunstancias meteorológicas, técnicas, higiénico-sanitarias o la celebración de pruebas deportivas o eventos excepcionales se podrá, previo aviso, modificar el horario reduciendo su duración o, incluso su cierre.

c. Queda prohibida la entrada de animales en todas las instalaciones de la piscina.

d. Queda prohibida la entrada en la zona de baño y vestuarios a personas afectadas de enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica, así como con manifiesta falta de higiene en su aspecto personal.

e. Queda prohibida la entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

f. Es obligatorio el uso de gorro de baño hasta salir del agua y el uso de calzado y ropa adecuada en todas las instalaciones de baño. Asimismo es obligatorio el uso de chanquetas o calzado de baño personal para acceder a la zona de baño y aseos.

g. Es obligatorio ducharse antes de entrar en los vasos destinados al baño.

h. Los usuarios tendrán derecho a acceder y utilizar las instalaciones y servicios de la piscina, conforme a su uso y destino y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso.

i. Queda prohibido abandonar desperdicios fuera de las papeleras u otros recipientes habilitados a tal efecto. Queda prohibido el acceso a los vestuarios con frascos y recipientes de cristal así como su uso.

j. Queda prohibido comer y beber en la zona de baño así como fumar en todo el recinto.

k. Es obligatorio seguir las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

piscina, la desobediencia a estas instrucciones podrá ser motivo de expulsión de las instalaciones por parte de estas personas.

l. Los menores de ocho años y aquellos menores de edad que no sepan nadar deberán estar acompañados de personas responsables para acceder a la zona de baño.

m. No se podrá utilizar en la piscina, elementos tales como aletas, tubos de respiración u otros objetos análogos, así como el uso de flotadores, colchones neumáticos, etc. Quedan exceptuados aquellos usos en que puedan ser utilizados en cursillo o demostraciones especiales autorizadas por el Ayuntamiento.

n. Quedan prohibidas las conductas peligrosas así como aquellas que alteren el libre uso y la tranquilidad de las instalaciones y, en particular, empujones y otras molestias como gritos y carreras y el uso de aparatos reproductores de radio, música, video u otro cualquier contenido que emita sonido sin auriculares. Deberá mantenerse un comportamiento decoroso.

Artículo 6. Otras normas de funcionamiento.

1.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

2.- Estarán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto. El Ayuntamiento de Valdeolea o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados.

3.- A fin de evitar accidentes, los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones.

1.- En aplicación del título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal se clasifican en muy graves, graves y leves:

2.- Se clasifican como muy graves las infracciones siguientes:

a. El impedimento del uso de la Piscina Municipal o cualquiera de sus instalaciones a otra u otras personas con derecho a su utilización.

b. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de la Piscina Municipal. Se considera impedimento grave o relevante obstrucción, aquella causada de forma dolosa que impida el normal funcionamiento de la Piscina Municipal durante un tiempo superior a treinta minutos desde el momento de su producción hasta que deje de producir efectos.

c. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la Piscina Municipal, entendiéndose por muy graves aquellos deterioros con un valor igual o superior a 3.000,00 Euros.

d. La comisión de tres infracciones graves a lo largo de una temporada de baños.

3.- Se clasifican como graves las infracciones siguientes:

a. La grave perturbación de la convivencia consistente en el incumplimiento de las normas de funcionamiento del artículo 5, cuando se haga caso omiso de las advertencias del Personal Municipal.

b. El intento de impedir el uso de la Piscina Municipal o cualquiera de sus instalaciones a otra u otras personas con derecho a su utilización.

c. El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de la Piscina Municipal, cuando no sea tipificada como muy grave.

d. Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la Piscina Municipal, entendiéndose por graves aquellos deterioros con un valor igual o superior a 1.000,00 euros e inferior a 3.000,00 euros.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

e. La comisión de tres infracciones leves a lo largo de una temporada de baños.

4.- Se clasifican como leves las infracciones siguientes:

a. El incumplimiento de cualquiera de las normas de funcionamiento aprobadas en la presente Ordenanza cuando no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.

b. Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de la Piscina Municipal, entendiéndose por muy graves aquellos deterioros con un valor inferior a 1.000,00 euros.

Artículo 16.- Medidas provisionales.

La realización de las conductas tipificadas como infracciones muy graves y las señaladas en los apartados a y b del apartado segundo del artículo anterior implicarán la inmediata expulsión del recinto de la Piscina Municipal durante la jornada en que aquellas se produzcan.

Artículo 17. Sanciones.

1.- Las sanciones consistirá en la imposición de multas así como las medidas señaladas en el apartado siguiente:

a. Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

b. Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

c. Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2.- La comisión de una infracción muy grave llevará aparejada la prohibición de la condición de abonado o usuario de la Piscina durante la temporada de baños en que se haya producido la infracción y durante un periodo máximo de hasta tres años en función de la gravedad de la conducta.

3.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

4.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de las instalaciones.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la regulación Autonómica o Estatal que resulte aplicable en materia de piscinas de uso público. El órgano competente para interpretar la presente Ordenanza es el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdeolea, 19 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2015/13114

CVE-2015-13114

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2015-13149 *Resolución por la que, en ejecución de sentencias, se hace público el nombramiento de don Luis Enrique Yeste Sánchez como Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de la plaza ofertada.*

Por Orden SAN/49/2008, de 23 de diciembre (Boletín Oficial de Cantabria número 252, de 31 de diciembre de 2008), fue convocado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del año 2007.

Posteriormente, y a efectos de proceder a ejecutar las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 23 de diciembre de 2013 y de 13 de marzo de 2014, y la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 22 de junio de 2015, se publicó la resolución de la consejera de Sanidad de fecha 3 de noviembre de 2015 (Boletín Oficial de Cantabria número 217, de 12 de noviembre de 2015), por la que se aprobó la relación definitiva de aspirantes que superaron el citado proceso selectivo, concediendo a don Luis Enrique Yeste Sánchez, un plazo de veinte días naturales para solicitar la plaza ofertada y presentar la documentación correspondiente.

A la vista de lo indicado, y una vez presentados los documentos señalados en el apartado tercero y cuarto de la mencionada resolución de la consejera de Sanidad, procede el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, de don Luis Enrique Yeste Sánchez, al haber acreditado los requisitos exigidos en la convocatoria.

Por lo que, en uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/49/2008, de 23 de diciembre,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Personal Estatutario Fijo, en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a don Luis Enrique Yeste Sánchez, asignándole la plaza ofertada en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" de Santander.

Segundo.- La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la base 10.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables al interesado no justificadas.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Tercero.- El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.6.b) y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 23 de noviembre de 2015.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

[2015/13149](#)

CVE-2015-13149

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2015-13117 *Resolución de 5 de octubre de 2015, de delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Especial denominada Comisión Especial de Investigación de las causas del derrumbe del edificio de las antiguas escuelas.*

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todos los Grupos Políticos Municipales tienen derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función, el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno o de los órganos que actúen por su delegación, y el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales que ostenten delegaciones.

Considerando que conforme a los artículos 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y el artículo 41 del ROM, el Alcalde es el presidente nato de todas las comisiones, señalando este último artículo que actuará como Presidente efectivo de cada una de ellas el Concejales que designe de entre los componentes de la Comisión.

Considerando que conforme a lo dispuesto por los artículos 21.1 c y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre esta Alcaldía es competente para delegar la presidencia de las Comisiones Informativas.

Considerando lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme al cual "los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración".

Por todo ello, esta Alcaldía en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas, he resuelto

Primero.- Delegar la Presidencia de la Comisión Informativa Especial denominada Comisión Especial de Investigación de las causas del derrumbe del edificio de las antiguas escuelas en don Luis Ignacio Argumosa Abascal.

Segundo.- La delegación tendrá efectos desde el día siguiente a la fecha en la que se le notifique este Decreto, y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

Tercero.- Comunicar esta resolución al Concejales afectado por la misma, entendiéndose aceptada la competencia delegada relativa a la presidencia de la Comisión Informativa de forma tácita, si dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra.

Cuarto.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, y publicar su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Los Corrales de Buelna, 16 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

2015/13117

CVE-2015-13117

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2015-12962 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Santa Cruz de Bezana.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 9 de noviembre de 2015, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

Titular de Santa Cruz de Bezana:

Doña Gema Muro López. D.N.I. número 72091591T.

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece que Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 17 de noviembre de 2015.

La secretaria de Sala,
María Socorro García Melón.

[2015/12962](#)

CVE-2015-12962

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2015-12963 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Cabezón de la Sal.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 9 de noviembre de 2015, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

Titular de Cabezón de la Sal:

Don José Pablo Casal López. D.N.I.: 13881751-D.

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece que Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 17 de noviembre de 2015.

La secretaria de Sala,
María Socorro García Melón.

[2015/12963](#)

CVE-2015-12963

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2015-12964 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Villafufre.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 9 de noviembre de 2015, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

Titular de Villafufre:

Doña Marta Fernández García. D.N.I.:13939569-M.

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece que Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 16 de noviembre de 2015.

La secretaria de Sala,
María Socorro García Melón.

[2015/12964](#)

CVE-2015-12964

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2015-13118 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante de la plaza de Juez de Paz Sustituto de este Municipio y con el fin de proveer a su nombramiento, se abre un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que todas aquellas personas interesadas que reúnan las condiciones legales puedan presentar la correspondiente solicitud en las Oficinas Municipales de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas.

En caso de no existir solicitantes serán libremente elegidos por el Pleno del Ayuntamiento.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes datos mediante declaración jurada:
Plaza a la que se opta (Sustituto).

Ser español/a.
mayor de edad.

No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como se dispone en el artículo 13 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.

Actividad o profesión del solicitante.
Edad del solicitante.

Junto a la instancia deberá acompañar una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Ramales de la Victoria, 19 de noviembre de 2015.

El alcalde,
César García García.

2015/13118

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE OREÑA

CVE-2015-13120 *Anuncio de subasta para enajenación de la adjudicación de un lote de eucaliptos.*

Objeto:

Parcela 257,300 (parcial), 302, 303 y 304 del polígono 13.

Plazo de corta: Hasta julio de 2016.

Precio de salida: 21 euros/estéreo.

Garantías: La definitiva al quedarse con la subasta. Se valorarán mejoras.

Presentación de plicas: En la secretaría de esta Junta Vecinal de Oreña, de 18:00 a 19:00 horas, durante quince días hábiles siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C. Deberán presentarse por el lote.

Apertura de plicas: A las 19:00 horas del último día hábil de presentación de las mismas, en la oficina de la Junta Vecinal de Oreña.

Si quedara desierta, esta subasta, se celebrará una segunda al sexto día hábil, siguiente a aquella, en el mismo sitio y hora, admitiéndose proposiciones durante los cinco anteriores a la misma.

Gastos: Serán de cuenta al adjudicatario, todos los inherentes a la subasta y contrato.

Modelo de proposición:

Don...., vecino de.... provisto de DNI número...., enterado de la subasta de un lote de eucaliptos propiedad de la Junta Vecinal de Oreña, según anuncio en el B.O.C. de fecha...., se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones y las estipulaciones en el anuncio de subasta, que acepta en su totalidad, por la cantidad de..... (En número y letra).

Oreña, 16 de noviembre de 2015.

La presidenta,

Nieves Díaz Pérez.

2015/13120

CVE-2015-13120

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2015-13195 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número MOD/007/2015.*

El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MOD/007/2015, suplemento de crédito financiado con bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto no comprometidos. De conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto normativo se abre un período de información pública por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que por parte de los interesados a que se refiere el artículo 170.1 puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo la publicación de la modificación en la forma señalada en el artículo 169.3.

El expediente podrá ser consultado en el Departamento de Secretaría-Intervención, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Luena, 23 de noviembre de 2015.

El alcalde,
José Ángel Ruiz Gómez.

2015/13195

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2015-13196 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2015.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de noviembre de 2015, por unanimidad, expediente número 2/2015, concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el expediente de suplemento de crédito, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

Meruelo, 20 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2015/13196

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2015-13163 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ruesga, adoptado en fecha 14 de octubre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
450	210 04	Reparación, mantenimiento y conservación de Caminos y Carreteras	15.500,00
TOTAL GASTOS			15.500,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	12005 01	Retribuciones básicas Grupo E	-6.500,00
920	12100 01	Complemento de destino	-3.500,00
920	12001 01	Complemento específico	-5.500,00
TOTAL GASTOS			-15.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Riba, 16 de noviembre de 2015.

El alcalde en funciones,

Amalio Ercila Ranz.

2015/13163

CVE-2015-13163

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2015-13197 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 9/2015.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 9/2015, de créditos extraordinarios a financiar mediante bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometido.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 213, de fecha 6 de noviembre de 2015, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada resumida por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS - AUMENTOS

Capítulo	Denominación	Importe Euros
6	INVERSIONES REALES.	20.000,00

RESUMEN DE FINANCIACIÓN - BAJAS

Capítulo	Denominación	Importe Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	20.000,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 25 de noviembre de 2015.

El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.

2015/13197

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2015-13199 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 10/2015.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 10/2015, de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 213, de fecha 6 de noviembre de 2015, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada resumida por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS - AUMENTOS

Capítulo	Denominación	Importe Euros
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	82.142,34

RESUMEN DE FINANCIACIÓN – BAJAS

Capítulo	Denominación	Importe Euros
1	GASTOS DE PERSONAL	67.142,34
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.000,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 179.4 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 25 de noviembre de 2015.

El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.

2015/13199

CVE-2015-13199

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2015-13192 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2015.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado esta modificación de créditos.

Saro, 24 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

[2015/13192](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2015-13193 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2015.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación de créditos.

Villacarriedo, 24 de noviembre de 2015.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2015/13193

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUNTA VECINAL DE ARCE

CVE-2015-13166 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2015, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Arce, 17 de noviembre de 2015.

El presidente,

José Manuel Alegría Campo.

[2015/13166](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUNTA VECINAL DE CABANZÓN

CVE-2015-13160 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y memoria.*

Con fecha 19 de noviembre de 2015, la Junta Vecinal de Cabanzón, ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2016, junto con las bases de ejecución y la memoria, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cabanzón, 20 de noviembre de 2015.

El presidente,
julio González García.

[2015/13160](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

CONCEJO ABIERTO DE CAMESA

CVE-2015-13168 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2015, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos quince días, no se han presentado reclamaciones.

Camesa, 12 de noviembre de 2015.

El presidente,

Raúl Calderón Fernández.

2015/13168

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUNTA VECINAL DE LIAÑO

CVE-2015-13161 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Liaño, 10 de noviembre de 2015.

El presidente,
Óscar Méndez Ojeda.

[2015/13161](#)

JUNTA VECINAL DE ORUÑA

CVE-2015-13170 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Oruña de Piélagos para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2013

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.610,30
4	Transferencias corrientes	12.705,32
5	Ingresos patrimoniales	6.530,06
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	20.845,68

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.100,68
3	Gastos financieros	58,00
4	Transferencias corrientes	2.687,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	20.845,68

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Oruña de Piélagos, 12 de noviembre de 2015.

La presidenta,
María Ángeles Pérez Hondal.

[2015/13170](#)

CVE-2015-13170

JUNTA VECINAL DE ORUÑA

CVE-2015-13171 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Oruña de Piélagos para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2014

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	840,00
4	Transferencias corrientes	12.705,49
5	Ingresos patrimoniales	2.480,28
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	16.025,77

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.078,15
3	Gastos financieros	47,62
4	Transferencias corrientes	900,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	16.025,77

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Oruña de Piélagos, 12 de noviembre de 2015.

La presidenta,
María Ángeles Pérez Hondal.

[2015/13171](#)

CVE-2015-13171

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUNTA VECINAL DE ORUÑA

CVE-2015-13172 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Oruña de Piélagos para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2015

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	12.777,30
5	Ingresos patrimoniales	2.680,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	15.457,30

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.395,30
3	Gastos financieros	62,00
4	Transferencias corrientes	2.000,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	15.457,30

CVE-2015-13172

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Oruña de Piélagos, 12 de noviembre de 2015.

El presidente,

María Ángeles Pérez Hondal.

[2015/13172](#)

CVE-2015-13172

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUNTA VECINAL DE ORUÑA

CVE-2015-13174 *Exposición pública de las cuentas generales de 2013 y 2014.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 29 de enero de 2015 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Oruña de Piélagos, 29 de enero de 2015.

La presidenta,
María Ángeles Pérez Hondal.

[2015/13174](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

CONCEJO ABIERTO DE SANTA ÁGUEDA

CVE-2015-13169 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2015, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el presupuesto 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santa Águeda, 14 de noviembre de 2015.

El presidente,

Oliva Salces García.

2015/13169

CVE-2015-13169

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2015-13121 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada tasa que se pone al cobro desde el 20 de noviembre al 21 de diciembre del presente ejercicio 2015, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Liberbank, S. A. (Caja Cantabria, Cajastur, Caja de Extremadura) o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 9 de noviembre de 2015.
La concejala delegada,
María Emilia Pérez Prieto.

2015/13121

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2015-13189 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

Por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 20 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2015/13189

CVE-2015-13189

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-13124 *Aprobación definitiva de expediente de expropiación forzosa para la apertura de vial en la calle San Pedro del Mar en Monte y relación de bienes y derechos afectados.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 3 de noviembre de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 152.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, 5.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 127.1.d) la de LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la expropiación forzosa para la apertura de vial en la calle San Pedro del Mar en Monte y relación de bienes y derechos afectados, según la siguiente relación:

RELACIÓN DEFINITIVA DE FINCAS AFECTADAS POR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA					
REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR/ES	CONDICIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	SUPERFICIE SERVIDUMBRE AFECTADA POR LA EXPROPIACIÓN MEDIDA SEGÚN PLANO CARTOGRÁFICO MUNICIPAL (210,33 m2)	TIPO DE AFECTACIÓN
3039045VP3133G0001RO	ALONSO ORTEGA FRANCISCO JAVIER	PROPIETARIOS	CL BOLADO MONTE 132 39012 SANTANDER [CANTABRIA]	38,17	Expropiación Forzosa
	TORCIDA TORRE MARÍA CARMEN				
3039046VP3133G0001DO	COTERA TOCA NATIVIDAD	PROPIETARIOS	BO MONSEÑOR 9[A] Bl:1 Pl:BA Pt:C PUENTE ARCE 39478 PIÉLAGOS [CANTABRIA]	35,98	Actuación Asistemática
	PIÑEIRO SOTO MANUEL JOSÉ				
3039047VP3133G0001XO	MANZANARES SOLANA JULIÁN	PROPIETARIOS	CL SAN PEDRO DEL MAR 44 39012 SANTANDER [CANTABRIA]	27,30	Expropiación Forzosa
	MAGNI GÓMEZ M VISITACIÓN				
3039048VP3133G0001IO	BOLADO GIL GERVASIO	PROPIETARIO	BO BOLADO MONTE 38 Es:C 39012 SANTANDER (CANTABRIA)	9,26	Expropiación Forzosa
3039049VP3133G	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE MONTE-SAN PEDRO DEL MAR 48	PROPIETARIOS	CL MONTE-SAN PEDRO DEL MAR 48 SANTANDER [CANTABRIA]	17,10	Expropiación Forzosa
3039050VP3133G0001XO	TORCIDA TORRE MARÍA CARMEN	PROPIETARIA	CL B.BOLADO,MONTE 132 39012 SANTANDER [CANTABRIA]	82,52	Expropiación Forzosa
				210,33	

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

CVE-2015-13124

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 12 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

[2015/13124](#)

CVE-2015-13124

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2015-13092 *Resolución de 18 de noviembre de 2015, del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, por la que se modifican las resoluciones de 21 de septiembre de 2015, de 12 de diciembre de 2014 y de 18 de diciembre de 2013, por las que se aprueban las convocatorias para 2015, 2014 y 2013 respectivamente, de Ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria.*

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral ha modificado, a través de su disposición final sexta, el párrafo c) del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, regula la modalidad de contrato predoctoral. El objeto de la modificación ha sido establecer una duración máxima de la modalidad contractual de cuatro años, manteniendo con carácter general la mínima de un año, frente al régimen anterior que contemplaba contratos con una duración de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro.

Además, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el investigador bajo esta modalidad contractual, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, esta nueva regulación permite concertar el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

Adicionalmente, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ha establecido un régimen transitorio -disposición transitoria tercera- por el cual se permite la aplicación de la modificación introducida en el artículo 21 a los contratos predoctorales celebrados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Esta modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, redundará en una mejor adaptación de la duración de este contrato a la realidad de los programas de doctorado, evitando rigideces innecesarias al tiempo que reduce unas cargas administrativas excesivas, por la necesidad de tramitar prórrogas anuales. Dado que esta modalidad de contrato predoctoral es la utilizada en las convocatorias de ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria, resulta pertinente adaptar las convocatorias vigentes a la nueva regulación.

Por ello, resuelvo:

La modificación de las Resoluciones de 21 de septiembre de 2015, de 12 de diciembre de 2014 y de 18 de diciembre de 2013, del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento por la que se convocan ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria.

Las citadas resoluciones quedan modificadas de la siguiente manera:

Uno. El punto I.3.1, queda redactado como sigue:

Las ayudas tendrán una duración mínima de un año y máxima de cuatro años o seis para personas con discapacidad. El inicio del contrato se fijará a partir de la fecha de alta en la Universidad de Cantabria. Los contratos serán a tiempo completo.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Dos. El punto I.11 cambia de denominación y queda redactado de la siguiente forma:

I.11 Memorias anuales

I.11.1 La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

I.11.2 El informe de evaluación de la comisión académica de doctorado deberá emitirse dos meses antes de la fecha de finalización del contrato o del cumplimiento de la anualidad correspondiente cuando este fuera superior a un año, para su acreditación. Los impresos normalizados estarán disponibles en la dirección: <http://campusvirtual.unican.es/WebPublica/Convocatorias/ConvocatoriasFrw.aspx>

I.11.3 El informe al menos deberá recoger:

a) Actividades realizadas en el programa de formación docente e investigador, especificando aquellas realizadas al margen del programa de doctorado (con una extensión aproximada de 1000 palabras).

b) Acreditación de los resultados académicos obtenidos hasta el momento.

c) Informe del tutor y del director de la tesis doctoral, en el que se hará constar expresamente los progresos realizados en la formación investigadora o desarrollo como investigador durante el disfrute de la ayuda. Se indicará el grado exacto de desarrollo de la tesis doctoral y se hará una estimación del tiempo necesario para su finalización.

I.11.4. La valoración de cada uno de los criterios de la memoria será de excelente (A), bueno (B), regular (C) y deficiente (D) y el informe deberá reflejar la valoración global de favorable o desfavorable, pudiendo si es necesario, requerir ampliar información sobre los aspectos que considere el órgano evaluador, lo que en su caso deberá constar en el informe.

Santander, 18 de noviembre de 2015.

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento,
Ángel Pazos Carro.

2015/13092

CVE-2015-13092

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2015-13038 *Resolución de concesión de solicitudes de ayuda del Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, del mes de octubre de 2015.*

El Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada resolución y así mismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la intervención delegada competente.

Acuerda: Conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 143.936,52 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de noviembre de 2015.

La directora provincial,
Celia Carro Oñate.

CVE-2015-13038

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015

Beneficiario	Importe
ALCALDE GONZÁLEZ, ELISEO JESÚS	2396,28
ÁLVAREZ LÓPEZ, CRISTIAN	2396,28
BUSTAMANTE GONZÁLEZ, JAVIER	2396,28
CAMPO SOBERÓN, ANA	2396,28
CANDELARIO CANDELARIO, JUAN RAMÓN	2715,78
CANTERA MATE, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
CARDENAL SALAZAR, LETICIA	2396,28
CASTAÑO RODRÍGUEZ, VANESA	2396,28
CASTRO MADARIAGA, MAITE	2396,28
CUARTAS ACEBO, M ÁNGELES	2396,28
DESCALZO MUÑOZ, MANUEL	2396,28
DÍAZ BUENO, MARÍA DE LA O	2396,28
DIEGO VALLE, JOSÉ	2396,28
DÍEZ SAN JOSÉ, JULIÁN	2396,28
ERAZO CÁRCAMO, NAYEN VICTORIA	2396,28
ERICE RODRÍGUEZ, ROCÍO	2396,28
EXPÓSITO NOVOA, MARÍA JOSÉ	2396,28
FERNÁNDEZ LACA, DAVID	2396,28
GINER GIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA	2396,28
GÓMEZ ACEBO, SILVIA	2396,28
GÓMEZ CERECEDO, OFELIA	2396,28
GONZÁLEZ LÓPEZ, JESÚS	2396,28
GONZÁLEZ RIVAS, ÁNGEL	2396,28
GUTIÉRREZ CAVIEDES, ALFREDO	2396,28
GUTIÉRREZ PRIETO, MARÍA CARMEN	2396,28
GUTIÉRREZ SOLANO, NATALIA	2396,28
JABRANE , MUSTAPHA	2715,78
LARRALDE MANZANARES, JOSÉ	2715,78
LASTRA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS	2396,28
LATORRE CISNEROS, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
LÓPEZ GUTIÉRREZ, ÓSCAR	2396,28
LÓPEZ SÁEZ, BEATRIZ	2396,28
MARTÍNEZ TAPIA, RICARDO	2396,28
MÉNDEZ VÍA, MARIAH ESTHER	2396,28
MIER FRANCO, CAROLINA	2396,28
MUJAHID AMAZOU, KHALIL	2396,28
ORTIZ GARCÍA, HÉCTOR	2396,28
PELLÓN MARTÍNEZ, SERGIO	2396,28
PÉREZ ORELLANA, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
PÉREZ PÉREZ, JESÚS	2396,28
PICO HERNÁNDEZ, SUSANA	2396,28
PREDA ELENA MAGDALENA	2396,28
RENTERÍA MOSQUERA, ABELARDO	2715,78
REVUELTA PELAYO, CÉSAR	2396,28

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

RUIZ CONDE, MARÍA TERESA	2396,28
RUIZ GUTIÉRREZ, ROCÍO	2396,28
RUIZ ORTIZ, ABEL	2715,78
SAN ROMÁN CUEVAS, MANUEL JESÚS	2396,28
SERRANO NOVOA, MARÍA JOSÉ	2396,28
SIERRA RUIZ, M. LUISA	2396,28
SOLAR VENERO, MARÍA ÁNGELES	2396,28
TCHOUMBA EP NJIKE, ROSE YAINOU	2715,78
TEJADA RUANO, JAIRO ALEXANDER	2396,28
TRÁPAGA GÓMEZ, LAURA	2396,28
VASILEV ANGOV, YASEN	2715,78
VILLACORTA GÓMEZ, PATRICIA	2396,28
VILLAR CAPARRÓS, FCO. JAVIER	2396,28
WATIKI MENEHBI, BOUCHRA	2715,78
ZVEAGHINTEVA, NATALIA	2396,28

TOTAL BENEFICIARIOS: 59

TOTAL: 143.936,52

2015/13038

CVE-2015-13038

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CVE-2015-13104 *Admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad número 5964-2015, planteada en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 185/1999.*

Cuestión de inconstitucionalidad número 5964-2015, en relación con el artículo 65.bis.1, inciso "o judiciales", en relación con los efectos previstos en los apartados 2 y 3, de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y del Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, añadido por el artículo 1 de la Ley 4/2013, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, por posible vulneración de los artículos 24, 117.3 y 149.1.6 de la Constitución.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de noviembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5964-2015 planteada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 1 de Santander, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 185/1999, en relación con el artículo 65.bis.1, inciso "o judiciales", en relación con los efectos previstos en los apartados 2 y 3, de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y del Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, añadido por el artículo I de la Ley 4/2013, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, por posible vulneración de los arts. 24, 117.3 y 149.1.6 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, deferir a la Sala Segunda, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, quienes sean parte en el procedimiento, ejecución de títulos judiciales número 185/1999, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 18 de noviembre de 2015.

La secretaria de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional,
Herminia Palencia Guerra.

2015/13104

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2015-12787 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave sin uso en Igotlo de Camargo. Expediente LIC/931/2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la Licencia de Primera Ocupación de nave sin uso, cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 22 de octubre de 2015.

Órgano: Resolución de la alcaldía.

Promotor: Mercadona S. A.

Dirección de la Licencia: Igotlo de Camargo.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.
2. Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado del mismo nombre de Santander, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de haber transcurrido un mes desde la interposición del mismo sin que haya sido resuelto expresamente.

No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Camargo, 5 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2015/12787](#)

CVE-2015-12787

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2015-12987 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de obras de reforma y transformación en vivienda en barrio La Pedrosa.*

Información pública de expediente de autorización para llevar a cabo la legalización de obras de reforma y transformación en vivienda, de edificación situada en suelo rústico del Barrio de La Pedrosa, parcela 20 del polígono 5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", el expediente promovido por don Paulino Gómez Setién DNI 13.693.765-W, para autorización de legalización de obras de reforma y transformación en vivienda en edificación situada en suelo rústico del Barrio de La Pedrosa, parcela 20 del polígono 5 (ficha 782 del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 13 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2015/12987

CVE-2015-12987

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2015-12844 *Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación de cabaña y cambio de uso a vivienda en Barrio de Campillo.*

Don Javier Martínez Varela ha solicitado autorización para la rehabilitación de una cabaña y su cambio de uso a vivienda unifamiliar en suelo rústico, Barrio de Campillo, parcelas números 358 y 359 del polígono 4 del catastro de rústica de Selaya.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la citada solicitud se somete a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con el fin de que cualquier persona pueda consultar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Selaya, 4 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Cándido M. Cobo Fernández.

[2015/12844](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2015-12501 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave ganadera en San Martín de Elines. Expediente 49/2013.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de junio, de Medias Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público la concesión de Licencia de utilización de nave ganadera cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de Concesión: 8 de octubre de 2015.
- Organo: Junta de Gobierno Local.
- Promotor: Don Miguel Alonso Fernández.
- Obra: Primera Utilización de nave ganadera.
- Emplazamiento de la edificación: San Martín de Elines (Valderredible).

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Valderredible, 28 de octubre de 2015.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2015/12501](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2015-13020 *Resolución de 18 de noviembre de 2015, por la que se habilita para varios instrumentos de medida al organismo autorizado de verificación metrológica con nº 06-OV-0020, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de noviembre de 2015 (registro de entrada 22132) "LGAI Technological Center, S. A.", presenta solicitud para obtener la acreditación como organismo de verificación metrológica en varios campos (instrumentos de medida), en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o de verificación periódica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y del RD 889/2006 de 21 de julio, que regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, adaptado a la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de libre acceso a las actividades de servicio mediante el RD 339/2010 de 19 de marzo.

Conjuntamente se aporta la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/162 (Rev.11) y fecha 27/03/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Cantabria, y por razón de la materia, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Real Decreto 1903/1996 de 2 de agosto, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Industria, Energía y Minas, así como con el Decreto 99/1996 de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Trabajo e Industria y que atribuye a esta Dirección General las competencias en materia de Industria.

Segundo.- El RD 889/2006, de 21 de julio, adecuado a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por el RD 339/2010, de 19 de marzo, y la Directriz 1/2007 de 26 de noviembre, establecen el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, y fija las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control.

Tercero.- De acuerdo al art. 25.4 del RD 889/2006 la vigencia de la autorización e inscripción en el registro de control metrológico será indefinida, debiendo las Administraciones Públicas competentes velar periódicamente, y como máximo cada dos años, por el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la inscripción.

CVE-2015-13020

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Cuarto.- De acuerdo a la documentación presentada, "LGAI Technological Center, S. A." cumple todas las condiciones y requisitos legales y técnicos exigidos por la referida normativa reguladora en vigor, para obtener la acreditación como organismo de verificación metrológica en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o de verificación periódica en los ámbitos descritos, disponiendo de la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/162 (Rev.11), por la que se confirma que la citada empresa cumple con los requisitos exigidos en el Anexo II del RD 889/2006 para actuar en el ámbito mencionado.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el RD 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, las diversas ordenes, por la que se regula el control metrológico del Estado para cada uno de los instrumentos de medida solicitados, en sus fases de verificación, después de reparación o modificación y de verificación periódica, la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, y demás normativa de legal y vigente aplicación, y vista la propuesta del Servicio de Inspección y Seguridad de fecha 18 de noviembre de 2015,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO HA RESUELTO:

1. Habilitar a "LGAI Technological Center, S. A.", con CIF A-63207492 como organismo de verificación metrológica para el control metrológico de los instrumentos de medida recogidos en el ANEXO de esta resolución, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, con carácter indefinido y con el alcance recogido en la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/162 (Rev.11).

2. Las tarifas máximas aplicables serán las últimas fehacientemente comunicadas a esta Administración y que podrán ser actualizadas de acuerdo a la evolución del IPC anual, previa comunicación y autorización de esta Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

3. La presente autorización queda supeditada al cumplimiento en todo momento de lo establecido en el RD 889/2006, de 21 de julio, de los procedimientos de verificación establecidos, de cuanta otra normativa pueda desarrollarse, y al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la misma.

4. La Administración realizará comprobaciones periódicas del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de habilitación, quedando la empresa obligada a comunicar toda modificación que pueda afectar al cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en la autorización y en la norma reguladora. En todo caso, y con carácter anual, en el primer trimestre del año la empresa presentará la memoria de actividades realizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La presente autorización será publicada en el BOC y podrá ser suspendida o revocada por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de acuerdo a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y su normativa de desarrollo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de noviembre de 2015.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

ANEXO

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Manómetros analógicos de uso público para neumáticos de vehículos automóviles.
- Manómetros electrónicos destinados a medir la presión de los neumáticos de vehículos a motor.
 - Registradores de temperatura y termómetros.
 - Analizadores de gases de escape de vehículos con motor de encendido por chispa (gasolina).
 - Opacímetros para gases de escape de vehículos con motor de encendido por compresión (diesel).
 - Sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores y dispensadores.
 - Sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores, destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible (Adblue).
 - Sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad.
 - Sonómetros, calibradores acústicos y dosímetros de ruido.
 - Contadores eléctricos estáticos de energía activa en corriente alterna, clases A, B, y C, hasta 15 kW.
 - Contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, hasta 15 kW.
 - Cinemómetros de sensor, de pistola láser, de efecto Doppler y de velocidad media y cabinas.
 - Equipos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado.

[2015/13020](#)

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2015-13094 *Notificación de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Resolución 250/2015.*

Por resolución de alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Número 250/2015.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de las resoluciones de alcaldía número 231, dictada por esta alcaldía en fecha 27 de octubre de 2015, a la persona que a continuación se indica, desconociéndose, su lugar de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente.

Resuelvo: Procédase a practicar la notificación de la declaración de la baja por inclusión indebida por medio de la inserción en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado, cuyo destinatario es:

Apellidos y Nombre	Nacionalidad	Fecha Nac	Numero	Dirección
OLIVEIRA LOPES VICTOR MANUEL	PORTUGAL	20/12/1976	X 7818550 E	C/ LA MOLINA Nº 244

Notificado con el número de salida 1.363, de fecha 28 de octubre de 2015.

Fecha de la declaración de baja 27 de octubre de 2015, por inclusión indebida con error número 142.

La presente resolución es firme en vía administrativa contra la que solo cabe la interposición de recurso administrativo potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación ante el órgano que dicta la resolución. Igualmente, será posible la interposición de recurso jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación o de la desestimación expresa del recurso potestativo de reposición. Si la desestimación del recurso de reposición fuera presunta, que se producirá al mes de haber sido interpuesto, el plazo de interposición del recurso jurisdiccional será de seis meses desde que se entienda producido el silencio de acuerdo con su normativa específica, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos que los interesados estimen oportunos.

Arenas de Iguña, 18 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2015/13094

CVE-2015-13094

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2015-13096 *Notificación de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Resolución 248/2015.*

Por resolución de alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Número 248/2015.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de las Resoluciones de Alcaldía número 229, dictada por esta Alcaldía en fecha 27 de octubre de 2015, a la persona que a continuación se indica, desconociéndose, su lugar de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente

RESUELVO

Procédase a practicar la notificación de la declaración de la baja por inclusión indebida por medio de la inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado, cuyo destinatario es:

Apellidos y nombre: Fernández de Castro, Joao Manuel.

Nacionalidad: Portugal.

Fecha Nacimiento: 10 de octubre de 1968.

Numero: X 8436528 J.

Dirección: calle La Molina, número 244.

Notificado con el número de salida 1.370, de fecha 28 de octubre de 2015.

Fecha de la declaración de baja 27 de octubre de 2015, por inclusión indebida con error número 142.

La presente resolución es firme en vía administrativa contra la que solo cabe la interposición de recurso administrativo potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación ante el órgano que dicta la resolución. Igualmente, será posible la interposición de recurso jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación o de la desestimación expresa del recurso potestativo de reposición. Si la desestimación del recurso de reposición fuera presunta, que se producirá al mes de haber sido interpuesto, el plazo de interposición del recurso jurisdiccional será de seis meses desde que se entienda producido el silencio de acuerdo con su normativa específica, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos que los interesados estimen oportunos.

Arenas de Iguña, 18 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2015/13096

CVE-2015-13096

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2015-13098 *Notificación de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. Resolución 249/2015.*

Por resolución de alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Número 249/2015.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de las Resoluciones de Alcaldía número 230, dictada por esta Alcaldía en fecha 27 de octubre de 2015, a la persona que a continuación se indica, desconociéndose, su lugar de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente

RESUELVO

Procédase a practicar la notificación de la declaración de la baja por inclusión indebida por medio de la inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado, cuyo destinatario es:

Apellidos y nombre: Neves Correia, Mario Manuel.

Nacionalidad: Portugal.

Fecha de nacimiento: 21 de julio de 1962.

Numero: X 7820582 F.

Dirección: C/ La Molina, número 244.

Notificado con el número de salida 1.371, de fecha 28 de octubre de 2015.

Fecha de la declaración de baja 27 de octubre de 2015, por inclusión indebida con error número 141.

La presente resolución es firme en vía administrativa contra la que solo cabe la interposición de recurso administrativo potestativo de reposición en el plazo de 1 mes desde la recepción de la presente notificación ante el órgano que dicta la resolución. Igualmente, será posible la interposición de recurso jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación o de la desestimación expresa del recurso potestativo de reposición. Si la desestimación del recurso de reposición fuera presunta, que se producirá al mes de haber sido interpuesto, el plazo de interposición del recurso jurisdiccional será de 6 meses desde que se entienda producido el silencio de acuerdo con su normativa específica, todo ello sin perjuicio de la interposición de los recursos que los interesados estimen oportunos.

Arenas de Iguña, 18 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2015/13098

CVE-2015-13098

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2015-13125 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar.
Expediente LIC/401/2015.*

Por Gespadel Cantabria, S. L. (LIC/401/2015) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar situado en calle Mies de San Juan, 22, Maliaño, Camargo (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, y 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 19 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2015/13125](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-13101 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2015, la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Piélagos, se somete la misma a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1984, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no fuera presentada ninguna reclamación durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Piélagos, 18 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2015/13101](#)

CVE-2015-13101

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-13103 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Reglamento regulador de las Ayudas Económicas para Atender Necesidades Básicas de Carácter Social a Personal Físicas.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2015, la modificación del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas para atender necesidades básicas de carácter social a personas físicas, se somete la misma a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1984, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no fuera presentada ninguna reclamación durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Piélagos, 18 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2015/13103

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2015-13061 *Información pública de expediente de licencia de actividad 2015/9 para bar-cafetería.*

Por doña Ana Isabel Rico Calvo, se solicita licencia municipal para bar-cafetería en calle Abad Paterno, número 1, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y concordantes de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 17 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2015/13061

CVE-2015-13061

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-13107 *Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 412/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 412/2015 a instancia de don Valentín Tomás Pérez Sainz frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y don Jesús de Diego Collado, en los que se ha dictado resolución de fecha de 29 de septiembre de 2015, del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada juez, Nuria Perchín Benito.
Santander, a 29 de septiembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Por la parte demandada, se ha solicitado la acumulación a este proceso del/los también seguido/s en este mismo Juzgado, con el número 442/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De conformidad con el artículo 30 LRJS, se acordará la acumulación de procesos que pendan en el mismo o distinto Juzgado cuando entre los objetos de los procesos cuya acumulación se pretenda, exista tal conexión que de seguirse por separado, pudieran dictarse sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes, requisitos que concurren en el presente caso y que determinan la procedencia de acumulación de procesos.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: La acumulación a los presentes autos número 412/2015, seguidos a instancia de don Valentín Tomas Pérez Sainz frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y don Jesús de Diego Collado, de los que se tramitan en este mismo Juzgado, seguidos con el número 442/2015, para que continúen su tramitación conjuntamente debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio y resolverse en una sola resolución judicial.

Solicítese la remisión de/los correspondiente/s proceso/s a referido Juzgado de lo Social para la acumulación acordada, y al que se acompañará testimonio de lo necesario.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3868000030041215, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Diligencia. Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Jesús de Diego Collado, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/13107

CVE-2015-13107

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-13111 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 4/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 4/2015 a instancia de Alfonso Pérez Ahedo frente a Hostal El Langostero, S.L.U., Gest Hotel Islares, S.L. y Abaroa Castro, S.L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 11 de noviembre de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Alfonso Pérez Ahedo frente a Hostal El Langostero, S.L.U., Gest Hotel Islares, S.L., (ambas en situación de concurso, siendo los administradores concursales Asís Garteiz Gogeoasca Gandarías y Garteiz Sánchez Servicios Concursales, S.L.P.), y Abaroa Castro, S.L., con la asistencia del FOGASA, condeno a las citadas empresas con carácter solidario a abonar al actor la cantidad de 3.861,98 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial abierta en el Banco Santander 3855000065000415, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Hostal El Langostero, S.L.U. y Abaroa Castro, S.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/13111

CVE-2015-13111

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-13112 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 469/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 469/2015 a instancia de don Salvador Hoya Sotelo frente a Clinor, S.L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 9 de octubre de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Salvador Hoya Sotelo contra Clinor, S.L.:

- 1) Debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 30 de junio de 2015 como improcedente.
- 2) Debo condenar y condeno a Clinor, S.L. a que, a su elección, readmita en su puesto de trabajo al demandante en idénticas condiciones a las que regían antes del despido, o le abone la suma de 18.480 euros en concepto de indemnización, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo opta por la readmisión; condenando a la parte demandada, en caso de que opte por la readmisión, a pagar al actor los salarios devengados desde el despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 51,33 euros/día, así como en todo caso la cantidad de 769,95 euros, correspondientes al preaviso no respetado.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante esta oficina judicial en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra ésta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial abierta en el Banco Santander número 3855000065046915, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Clinor, S.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/13112

CVE-2015-13112

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-13115 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 653/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 653/2015 a instancia de don Pedro José Cerruti García frente a Hogar Valverde Hotel, S. A., Distribuciones Hosteleras Dihosa, S. L., Solplaya, S. L. y Peña y Nautia, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 3 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Admitir a trámite la demanda de despidos/ceses en general presentada por don Pedro José Cerruti García frente a Hogar Valverde Hotel, S. A., Distribuciones Hosteleras Dihosa, S. L., Solplaya, S. L. y Peña y Nautia, S. L.

Señalar para el próximo día 23 de diciembre de 2015, a las 9:15 horas, en la Sala de Vistas Número Cuatro de este órgano, para la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Citar a las partes en legal forma, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el secretario judicial en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del/los demandado/s no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía".

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Solplaya, S. L. y Peña y Nautia, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/13115

CVE-2015-13115

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-13119 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 189/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 510/2014 a instancia de don José María Abascal González y don Gustavo Torre Villegas frente a Grupo de Empresas Cablenort, I Red, S.L., Lican Comunicaciones, S.L, Codetel, S.L., Cablenort Comunicaciones, S.L. y Asescant Consultores, S.L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 16 de noviembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s Cablenort Comunicaciones, S.L, Asescant Consultores, S.L, Codetel, S.L, /-Red, S. L. y Lican Comunicaciones, S. L. en situación de insolvencia por importe de 17.996,76 euros a don José María Abascal González y 26.628,36 euros a don Gustavo Torre Villegas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Asescant Consultores, S.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/13119

CVE-2015-13119

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-13122 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 214/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 214/15 a instancia de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 frente a doña Claudia Patricia Casanova Góngora, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 16 de noviembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO

Procede despachar orden general de ejecución a instancia de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social numero 61 contra doña Claudia Patricia Casanova Góngora (NIF 72228685-Z), por un importe de 451,99 € de principal; también procede despachar ejecución por otros 70,60 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente el principal reclamado. Total despacho ejecución por ambos conceptos: 522,59 €

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064021415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez.

CVE-2015-13122

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

ACUERDO

Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las responsabilidades reclamadas en esta ejecución a instancia de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social num. 61 contra doña Claudia Patricia Casanova Góngora (NIF 72.228.685-Z), por un importe de 451,99 € de principal; también procede despachar ejecución por otros 70,60 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente el principal reclamado. Total despacho ejecución por ambos conceptos: 522,59 €.

ACUERDO

Primero.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Segundo.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Instituto Nacional de la Seguridad Social, como responsable subsidiario en caso de insolvencia empresarial, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064021415, a través de una imposición individual-

CVE-2015-13122

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Claudia Patricia Casanova Góngora, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de noviembre de 2015.

La letrada de la Administración de Justicia,

Lucrecia de la Gándara Porres.

[2015/13122](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BILBAO

CVE-2015-13109 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 452/2015.*

Doña Inés Alvarado Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao.

Hago saber: Que en autos/despidos 452/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefa Villar Paz contra Strass Castro, S. L. y Strass Norte, S. L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia 358/15 con fecha 22 de octubre de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente;

FALLO

Estimando íntegramente la demanda presentada doña Josefa Villar Paz frente a Strass Norte, S. L., Strass Castro, S. L. y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto la demandante, condenando solidariamente a las demandados a que a su elección, opten en el plazo de cinco días, por indemnizar a la actora en la suma 3.108,85 euros; o por la inmediata readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con satisfacción, si optan por la readmisión, de los salarios dejados de percibir, a razón de un salario diario de 41,87 euros, a contar desde la fecha del despido de 20 de abril de 2015 hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que hubiere encontrado otro empleo, si tal colocación fuese anterior a la sentencia y el empresario acreditase lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Impugnación.- Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 4718 0000 65 0452/15-, pudiendo asimismo realizarlo por vía telemática al número IBAN: ES.55.0049.3569.92.0005001274 (haciendo constar en el concepto el número de cuenta que se cita en primer lugar) del grupo Santander, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2015-13109

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Y para que le sirva de notificación a Strass Norte, S. L. y Strass Castro, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 23 de octubre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Alvarado Fernández.

2015/13109

CVE-2015-13109

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2015-13123 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 771/2014.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos Social ordinario 771/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Valiño Teixeira contra Abaroa Castro, S. L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En Bilbao (Bizkaia), a 9 de noviembre de 2015.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por don Carlos Valiño Teixeira frente a Abaroa Campo Volantín, S. L., Euskal Sena, S. L., Salvia Taldea, SL, Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Osasun Gestio, S.L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S.L., LAIA Hotel Museoa, S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L.U., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Mendi Beltza Berria, S.L., Sena Taldea, S. L., Hostal Emperatriz, S.L.U., Hotel Museo Derio S. L., Gest Hotel Islares, S.L., Urgest Hoteles, S.L., ABAROA Plaza Museo, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S.L.U., Kipei Deba, S.L., Aisia Hoteles, S. L. y Hostal El Langostero, S. L.U., Hotel Balneario Orduña SL todas ellas en concurso, Administradores concursales, Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, don Asís Garteiz-Gogeoasca Gandarias y don Félix Mercado Garrido y contra G. Hotel Riseca, S.L. y FOGASA., debo condenar y condeno a las citadas empresa Abaroa Campo Volantín, S. L., Euskal Sena, S. L., Salvia Taldea, S.L., Grupo Empresarial Montenegro, S.L., Osasun Gestio, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro SL, Laia Hotel Museoa, S.L.U., Hotel Talasoterapia Orio, S.L.U., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Sena Taldea, S. L., Hostal Emperatriz, S.L.U., Hotel Museo Derio, S. L., Gest Hotel Islares, S.L., Urgest Hoteles, S.L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S.L.U., Kipei Deba, S.L., Abaroa Castro, S. L., Aisia Hoteles, S. L. y Hostal El Langostero, S. L.U., Hotel Balneario Orduña, S.L. todas ellas en concurso, y contra G. Hotel Riseca, S.L a que abone al actor por los conceptos detallados la cantidad de 7.138,76 euros. Por último procede absolver a la empresa Mendi Beltza Berria, S.L.

Por último procede absolver al FGS sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 2709-0000-65-0771-14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

CVE-2015-13123

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Abaroa Castro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 17 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Fátima Elorza Arizmendi.

[2015/13123](#)

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-13129 *Notificación de sentencia 179/2015 en procedimiento de juicio de faltas 482/2015.*

Doña María Antonia Herrera Revuelta, letrada de la Administración. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 482/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 179/2015

SENTENCIA

En Torrelavega, a 21 de octubre de 2015.

Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, los presentes autos de juicio de faltas número 482/2015, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Jesús Toribio Toribio, como denunciante, que citado no compareció, y don Iván Horna Rivero, como denunciado, que citado no compareció.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a don Iván Horna Rivero de las faltas por las que fue denunciado. Las costas se declaran de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Ivan Horna Rivero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 16 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Herrera Revuelta.

2015/13129

CVE-2015-13129